



**ANEXO 6: PROTOCOLO DE INSPECCIÓN PREENVASADOS DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS 2024
(425/24)**

ANEXO AL ACTA DE INSPECCIÓN N.º

DE FECHA

IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO INSPECCIONADO
DENOMINACIÓN DE VENTA:
MARCA COMERCIAL:
CANTIDAD NETA
LOTE:
CÓDIGO DE BARRAS:
Lugar de origen o procedencia del producto: (Producto nacional, Producto de otro Estado miembro de la U.E. (indicar cuál), Producto de país tercero (indicar cuál), No se indica)
RESPONSABLE DEL PRODUCTO, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
DIRECCIÓN COMPLETA DEL RESPONSABLE:



	PARTES DEL PROTOCOLO A CUMPLIMENTAR: Productos preenvasados + específico que corresponda				
1. ¿Qué producto se va a inspeccionar?	A) AGUA	Preguntas 2-51 + Preguntas 52-69			
	B) ZUMOS Y DERIVADOS	Preguntas 2-51 + Preguntas 70-84			
	C) BEBIDAS REFRESCANTES	Preguntas 2-51 + Preguntas 85-86			
	D) HORCHATA	Preguntas 2-51 + Preguntas 87-89			
	E) CAFÉ	Preguntas 2-51 + Preguntas 90-92			
	F) TÉ Y DERIVADOS	Preguntas 2-51 + Pregunta 93			
	G) INFUSIONES	Preguntas 2-51 + Pregunta 94			
PRODUCTOS PREENVASADOS					
REGLAMENTO (UE) 1169/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor					
DISPONIBILIDAD Y COLOCACIÓN DE LA INFORMACIÓN OBLIGATORIA					
	SC	NC	NP	Artículo	Tipificación
2. La información alimentaria obligatoria figura directamente en el envase o en una etiqueta sujeta al mismo.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 12.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
3. La información alimentaria obligatoria se indica en un lugar destacado, de manera que sea fácilmente visible, claramente legible y, en su caso, indeleble. Además, no se encuentra disimulada, tapada o separada por ninguna otra indicación o imagen, ni por ningún otro material interpuesto.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 13.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
4. Las menciones de la denominación, cantidad neta y, en su caso, el grado alcohólico, figuran en el mismo campo visual	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 13.5	Ley 13/2003, art. 71.2.1
REGLAMENTO (UE) 1169/2011. PRESENTACIÓN DE LAS MENCIONES OBLIGATORIAS					
5. En los <u>envases o recipientes cuya superficie mayor sea superior a 80 cm²</u> las menciones obligatorias se imprimen utilizando el tamaño de la letra es igual o superior a 1,2 mm (altura de la "x").	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 13.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
6. En los <u>envases o recipientes cuya superficie mayor sea inferior a 80 cm²</u> las menciones obligatorias se imprimen utilizando el tamaño de la letra es igual o superior a 0,9 mm (altura de la "x").	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 13.3	Ley 13/2003, art. 71.2.1
REAL DECRETO 1801/2008. PRESENTACIÓN DE LAS MENCIONES OBLIGATORIAS					
7. Figura en el envase la cantidad nominal (masa o volumen nominal) de forma indeleble, fácilmente legible y visible, expresada, en kilogramos, gramos, litros, centilitros o mililitros, por medio de cifras de una altura mínima de: 1) 6 milímetros, si la cantidad nominal es superior a 1.000 gramos o 100 centilitros. 2) 4 milímetros, si la cantidad nominal está comprendida entre 1.000 gramos o 100 centilitros, inclusive, y 200 gramos o 20 centilitros, exclusive. 3) 3 milímetros, si la cantidad nominal está comprendida entre 200 gramos o 20 centilitros, inclusive, y 50 gramos o 5 centilitros, exclusive. 4) 2 milímetros, si la cantidad nominal es igual o inferior a 50 gramos o 5 centilitros.	SC	NC	NP	RD 1801/2008 9	Ley 13/2003, art. 71.2.1





REGLAMENTO (UE) 1169/2011. MENCIONES OBLIGATORIAS.					
Denominación del alimento					
8. La denominación del alimento se corresponde con la denominación legal, o a falta de esta con la denominación habitual o, en caso de que esta no exista o no se use, con la denominación descriptiva del alimento.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 17.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
9. En la indicación de la denominación del alimento se cumple con la obligación de no sustituirla por una denominación protegida como propiedad intelectual, marca comercial o denominación de fantasía.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 17.4	Ley 13/2003, art. 71.2.1
10. Cuando procede, la denominación del alimento se acompaña de las menciones previstas en el anexo VI del R (UE) 1169/2011. * * La denominación del alimento incluye o va acompañada de menciones sobre las condiciones físicas del mismo o sobre el tratamiento específico al que ha sido sometido (por ejemplo, en polvo, recongelado, liofilizado, ultracongelado, concentrado o ahumado) en todos los casos en que la omisión de tal información pueda inducir a engaño al comprador.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 17.5	Ley 13/2003, art. 71.2.1
Lista de ingredientes					
11. Cuando procede, figura la lista de ingredientes y está encabezada o precedida por un título adecuado en el que conste o se incluya la palabra "ingredientes". Además, los ingredientes figuran en orden decreciente de peso.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 18.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
12. Los ingredientes se designan por su denominación específica, conforme, en su caso, a las normas previstas en el artículo 17 y en el anexo VI del R (UE) 1169/2011.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 18.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
13. Se cumplen los requisitos para la indicación y designación de los ingredientes previstos en el anexo VII del R (UE) 1169/2011.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 18.4	Ley 13/2003, art. 71.2.1
Sustancias o productos que causan alergias e intolerancias					
14. Cuando procede, se indica todo ingrediente o coadyuvante tecnológico que figure en el anexo II del R(UE) 1169/2011 o que derive de una sustancia o producto que figure en el mismo, utilizando a su vez una referencia clara a la sustancia o producto. Además, se destaca mediante una composición tipográfica que la diferencie claramente del resto de la lista de ingredientes. Si no hay lista de ingredientes, la indicación de las menciones sobre sustancias o productos que causan alergias o intolerancias, incluyen la palabra "contiene" seguida del nombre de la sustancia o producto según figura en el anexo II del R(UE) 1169/2011.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 21	Ley 13/2003, art. 71.2.1
Indicación cuantitativa de ingredientes					
15. Cuando procede, figura la cantidad de determinados ingredientes o categorías de ingredientes en el caso de que: - figuren en la denominación o el consumidor lo asocie con dicha denominación, - se destaquen en el etiquetado por medio de palabras, imágenes o representación gráfica o sea esencial para definir un alimento y para distinguirlo de los productos con los que se pueda confundir a causa de su denominación o de su aspecto.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 22.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
16. Se cumplen los requisitos para la indicación cuantitativa de ingredientes previstos en el anexo VIII del R (UE) 1169/2011.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 22.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1





Cantidad neta					
17. Figura la cantidad neta y esta se expresa en kilogramos, gramos, litros, centilitros o mililitros, según corresponda y se cumplen los requisitos para la indicación de la cantidad neta previstos en el anexo IX del R (UE) 1169/2011. *					
* La declaración de la cantidad neta no será obligatoria en el caso de los alimentos:					
a) que estén sujetos a pérdidas considerables de su volumen o de su masa y que se vendan por unidades o se pesen ante el comprador;	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 23	Ley 13/2003, art. 71.2.1
b) cuya cantidad neta sea inferior a 5 g o 5 ml; no obstante, esta disposición no se aplicará en el caso de las especias y plantas aromáticas, o					
c) que normalmente se venden por unidades, siempre que el número de artículos pueda verse claramente y los artículos puedan contarse fácilmente desde el exterior o, de no ser así, se indique en el etiquetado					
Indicación de fechas					
18. Figura de forma correcta la fecha de duración mínima o la fecha de caducidad, según corresponda, como se indica en el anexo X:					
- La fecha de duración mínima va precedida de las palabras: “consumir preferentemente antes del...” (cuando la fecha incluya la duración del día) o “consumir preferentemente antes del fin de ... (en los demás casos)”. Las indicaciones relativas a la fecha de duración mínima van acompañadas de la propia fecha o de una referencia al lugar donde se indica la fecha en la etiqueta.					
- La fecha de caducidad va precedida de la indicación “fecha de caducidad” acompañada de la propia fecha o de una referencia al lugar donde se indica la fecha en la etiqueta y completadas con una descripción de las condiciones que habrán de respetarse.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 24	Ley 13/2003, art. 71.2.1
Además, se respeta el orden establecido en cada caso para la indicación del día, mes y eventualmente del año.					
* En los productos envasados vendidos online no hay obligación de que figure la fecha de caducidad/consumo preferente en la información previa a la compra.					
Condiciones de conservación y/o utilización					
19. Cuando procede, figuran las condiciones especiales de conservación y/o las condiciones de utilización y las condiciones y/o fecha límite de consumo una vez abierto el envase	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 25	Ley 13/2003, art. 71.2.1
País de origen o lugar de procedencia					
20. Figura el país de origen o lugar de procedencia cuando su omisión pudiera inducir a error al consumidor en cuanto al país de origen o el lugar de procedencia real del alimento (en particular si la información que acompaña al alimento o la etiqueta en su conjunto pudieran insinuar que el alimento tiene un país de origen o un lugar de procedencia diferente)	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 26.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
21. Cuando se menciona el país de origen o el lugar de procedencia de un alimento y este no es el mismo que el de su ingrediente primario, se indica el país de origen o el lugar de procedencia del ingrediente primario de que se trate, o en su defecto, se indica que el país de origen o el lugar de procedencia del ingrediente primario es distinto	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 26.3	Ley 13/2003, art. 71.2.1





del país de origen o lugar de procedencia del alimento.					
Modo de empleo					
22. Figura el modo de empleo, en caso de que, en ausencia de esta información, fuera difícil hacer un uso adecuado del alimento.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 27	Ley 13/2003, art. 71.2.1
Identificación del operador de la empresa alimentaria					
23. En el caso de que la bebida contenga edulcorantes autorizados en virtud del Reglamento (CE) 1333/2008 la denominación del alimento se acompaña de la indicación “con edulcorante(s)” tal y como se establece en el Anexo III del Reglamento (UE) 1169/2011 <i>*Informe 8ª CSC</i>	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 9.1.h)	Ley 13/2003, art. 71.2.1
Menciones adicionales para determinadas categorías o tipos de alimentos					
24. En el caso de que la bebida contenga edulcorantes autorizados en virtud del Reglamento (CE) 1333/2008 la denominación del alimento se acompaña de la indicación “con edulcorante(s)” tal y como se establece en el Anexo III del Reglamento (UE) 1169/2011.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 10.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
25. En el caso de que la bebida contenga tanto azúcares añadidos como edulcorantes autorizados en virtud del Reglamento (CE) 1333/2008 la denominación del alimento se acompaña de la indicación “con azúcar(es) y edulcorante(s)” tal y como se establece en el Anexo III del Reglamento (UE) 1169/2011	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 10.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
26. En el caso de que la bebida contenga aspartamo o sal de aspartamo-acesulfamo autorizado en virtud del Reglamento (CE) 1333/2008 se incluye la mención “contiene aspartamo (una fuente de fenilalanina)” en la etiqueta en los casos en que el aspartamo o sal de aspartamo-acesulfamo estén designados en la lista de ingredientes solo con la referencia a un número E tal y como se establece en el Anexo III del Reglamento (UE) 1169/2011.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 10.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
27. En el caso de que la bebida contenga una proporción de cafeína superior a 150 mg/l se indica “Contenido elevado de cafeína: No recomendado para niños ni mujeres embarazadas o en período de lactancia” en el mismo campo visual que la denominación de la bebida, seguida de una referencia, entre paréntesis y con arreglo al artículo 13, apartado 1, del presente Reglamento (UE) 1169/2011, al contenido de cafeína expresado en mg por 100 ml tal y como se indica en el Anexo III del Reglamento (UE) 1169/2011. <i>* Las bebidas fabricadas a base de café, té o de extractos de té o café, en las que la denominación del alimento incluya las palabras «café» o «té» quedan exentas de esta obligación.</i>	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 10.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
Información voluntaria					
28. La información voluntaria cumple con los requisitos de no inducir a error al consumidor, no ser ambigua ni confusa y estar basada, según proceda, en datos científicos pertinentes.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 36.2	Ley 13/2003, art. 71.5
29. La información voluntaria cumple con el requisito de no mermar el espacio disponible para la información alimentaria obligatoria.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 37	Ley 13/2003, art. 71.2.1
MENCIONES OBLIGATORIAS. INFORMACIÓN NUTRICIONAL					
30. La información nutricional obligatoria incluye: el valor energético y las cantidades de grasas, ácidos grasos saturados, hidratos de carbono, azúcares, proteínas y sal.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 30.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
31. Cuando proceda, la información nutricional obligatoria se completa con la indicación de la cantidad de una o varias de las siguientes sustancias: ácidos grasos monoinsaturados, ácidos grasos poliinsaturados, polialcoholes, almidón, fibra alimentaria y cualquier	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 30.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1





vitamina o mineral presentes en cantidades significativas según lo definido en el punto 2 de la parte A del anexo XIII del R(UE) 1169/2011.					
32. En el caso de que la información nutricional obligatoria figure repetida en el campo visual principal, responde a uno de los siguientes formatos: a) el valor energético, o b) el valor energético, junto con el contenido de grasas, ácidos grasos saturados, azúcares y sal.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 30.5	Ley 13/2003, art. 71.2.1
33. Las unidades que se utilizan para la información nutricional de la energía (kilojulios (kJ) y kilocalorías (kcal)) y el peso (gramos (g), miligramos (mg) y microgramos (µg)), y el orden de presentación de la información, según se indica en el anexo XV del R(UE) 1169/2011	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 32.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
34. El valor energético y la cantidad de nutrientes a que se refiere el artículo 30, apartados 1 a 5, se expresan por 100 g o por 100 ml.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 32.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
35. Si se facilita información sobre vitaminas y minerales, además de expresarse por 100 g o por 100 ml, se expresa como porcentaje de las ingestas de referencia expuestas en el punto 1 de la parte A del anexo XIII del R(UE) 1169/2011 por 100 g o por 100 ml.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 32.3	Ley 13/2003, art. 71.2.1
36. Si el valor energético y las cantidades de nutrientes a que se refiere el artículo 30, apartados 1, 3, 4 y 5 del R(UE) 1169/2011 se expresan como porcentaje de las ingestas de referencia, se incluye la siguiente declaración adicional al lado de dicha información: "Ingesta de referencia de un adulto medio (8400 kJ/2000kcal)".	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 32.5	Ley 13/2003, art. 71.2.1
37. Si la información nutricional se expresa además por porción o por unidad de consumo, la porción o la unidad utilizada se expresa cuantitativamente en la etiqueta y se indica el número de porciones o de unidades que contiene el envase.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 33.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
38. La porción o unidad que se utiliza se indica al lado de la información nutricional	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 33.4	Ley 13/2003, art. 71.2.1
39. Las menciones de la información nutricional figuran en el mismo campo visual, y se presentan juntas en un formato claro y, cuando proceda, en el orden de presentación establecido en el anexo XV del R(UE) 1169/2011.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 34.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
40. La información nutricional se presenta, si el espacio lo permite, en formato de tabla con las cifras en columna *. * Si el espacio no lo permite la información figurará en formato lineal.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 34.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
PRACTICAS INFORMATIVAS LEALES					
41. Se cumple con la obligación de que la información alimentaria contenida en el etiquetado no induce a error sobre las características del alimento y, en particular, sobre la naturaleza, identidad, cualidades, composición, cantidad, duración, país de origen o lugar de procedencia, y modo de fabricación o de obtención	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 7.1.a)	Ley 13/2003, art. 71.5
42. Se cumple con la obligación de que la información alimentaria contenida en el etiquetado no induce a error al atribuir al alimento efectos o propiedades que no posee.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 7.1.b)	Ley 13/2003, art. 71.5
43. Se cumple con la obligación de que la información alimentaria contenida en el etiquetado no induce a error al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 7.1.c)	Ley 13/2003, art. 71.5
44. Se cumple con la obligación de que la información alimentaria contenida en el etiquetado no induce a error al sugerir, mediante la apariencia, la descripción o representaciones pictóricas, la	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 7.1.d)	Ley 13/2003, art. 71.5





presencia de un determinado alimento o ingrediente, cuando en realidad un componente presente de forma natural o un ingrediente utilizado normalmente en dicho alimento se ha sustituido por un componente o un ingrediente distinto					
45. La información alimentaria contenida en el etiquetado es precisa, clara y fácil de comprender para el consumidor.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 7.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
46. Se cumple con la obligación de que la información alimentaria contenida en el etiquetado no atribuye a los productos alimenticios las propiedades de prevenir, tratar o curar ninguna enfermedad humana, ni hará referencia a tales propiedades. Salvo las excepciones previstas por la legislación de la Unión aplicable a las aguas minerales y productos alimenticios destinados a una alimentación especial.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 7.3	SALUD
RD 1808/1991, de 13 de diciembre, por el que se regulan las menciones o marcas que permiten identificar el lote al que pertenece un producto alimenticio. IDENTIFICACIÓN DEL LOTE					
47. Figura la indicación del lote. Ésta va precedida de la letra "L" salvo que se distinga claramente de las demás indicaciones del etiquetado. Art. 5 del RD1808/1991, cuando la fecha de duración mínima o fecha de caducidad consten en el etiquetado, el producto puede no ir acompañado de la indicación del lote, siempre que la fecha contenga como mínimo, el día y el mes indicados claramente y en orden. En los productos envasados vendidos online no hay obligación de que figure el lote en la información previa a la compra.	SC	NC	NP	RD 1808/1991 3	Ley 13/2003, art. 71.2.1
RD 1334/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios. REQUISITOS LINGÜÍSTICOS					
48. La información alimentaria obligatoria se presenta, al menos, en la lengua española oficial del Estado	SC	NC	NP	RD 1334/1999 18	Ley 13/2003, art. 71.2.1
RD 126/2015, de 27 de febrero, por el que se aprueba la norma general relativa a la información alimentaria de los alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades, de los envasados en los lugares de venta a petición del comprador, y de los envasados por los titulares del comercio al por menor.					
INFORMACIÓN ALIMENTARIA OBLIGATORIA PARA DETERMINADOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS ENVASADOS POR LOS TITULARES DEL COMERCIO AL POR MENOR PARA SU VENTA INMEDIATA EN EL ESTABLECIMIENTO EN BOLSAS U OTROS ENVASES QUE PERMITEN A SIMPLE VISTA UNA IDENTIFICACIÓN NORMAL DEL PRODUCTO					
49. En el etiquetado de los alimentos envasados por los titulares del comercio al por menor para su venta inmediata se identifica al envasador (operador minorista), el cual se corresponde al operador responsable de la información alimentaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 9, apartado 1, letra h), del Reglamento (UE) 1169/2011.	SC	NC	NP	RD126/2015 5.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
Reglamento 1924/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos. DECLARACIONES NUTRICIONALES					
50. Si figuran declaraciones nutricionales y de propiedades saludables, se cumple con la obligación de que estas no son falsas, ambiguas o engañosas; no dan lugar a dudas sobre la seguridad y/o la adecuación nutricional de otros alimentos; no alientan o aprueban el consumo excesivo del alimento; no afirman, sugieren o dan a entender que una dieta equilibrada y variada no puede proporcionar cantidades adecuadas de nutrientes en general; y no se refieren a cambios en las funciones corporales que puedan crear alarma en el consumidor o explotar su miedo, tanto textualmente como a través de representaciones pictóricas, gráficas o simbólicas.	SC	NC	NP	Reg. 1924/2006 3	SALUD





51. Se trata de una declaración nutricional permitida según el Anexo del Reglamento 1924/2006. Aquellas declaraciones que no figuren en el Anexo podrían considerarse irregulares	SC	NC	NP	Reg. 1924/2006 8.1	SALUD
MÓDULO ESPECÍFICO: ETIQUETADO DE BEBIDAS NO ALCHÓLICAS					
PROTOCOLO ESPECÍFICO AGUA					
Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano.					
Aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano Etiquetado, publicidad y prohibiciones generales.					
	SC	NC	NP	Artículo	Tipificación
52. La denominación de venta del agua mineral natural se indica de la siguiente forma: “Agua mineral natural” o como se establece para los supuestos previstos en los apartados 5 y 6 del artículo 7 del RD 1798/2010: <ul style="list-style-type: none"> - “Agua mineral natural naturalmente gaseosa” o “agua mineral natural carbónica natural” - “Agua mineral natural reforzada con gas del mismo manantial” - “Agua mineral natural con gas carbónico añadido”, - “Agua mineral natural totalmente desgasificada” - “Agua mineral natural parcialmente desgasificada” 	SC	NC	NP	RD 1798/2010 9.1.a)	SALUD
53. La denominación de venta del agua de manantial se indica de la siguiente forma: “Agua de manantial” o como se establece para los supuestos previstos en los apartados 5 y 6 del artículo 7 del RD 1798/2010: <ul style="list-style-type: none"> - “Agua de manantial naturalmente gaseosa” o “agua mineral natural carbónica natural” - “Agua de manantial reforzada con gas del mismo manantial” - “Agua de manantial con gas carbónico añadido”, - “Agua de manantial totalmente desgasificada” - “Agua de manantial parcialmente desgasificada” <p>Además, se podrá añadir la mención “Gasificada” o “Desgasificada”.</p>	SC	NC	NP	RD 1798/2010 9.1.b)	SALUD
54. Se incluye el nombre del manantial o captación subterránea y el lugar de explotación. En el caso de que la procedencia del agua sea nacional se añade, además, el término municipal y provincia en la que se encuentra ubicado el manantial o captación subterránea.	SC	NC	NP	RD 1798/2010 9.2.a)	SALUD
55. En el caso de las aguas minerales naturales , se incluye la composición analítica cuantitativa que enumere sus componentes característicos.	SC	NC	NP	RD 1798/2010 9.2.b)	SALUD
56. En las aguas minerales naturales cuya concentración de flúor es superior a 1,5 mg/l se incluye en su etiquetado la indicación <u>“contiene más de 1,5 mg/l de flúor: no adecuada para el consumo regular de los lactantes y niños menores de siete años”</u> . Nota: Esta indicación debe figurar inmediatamente al lado de la denominación de venta y en caracteres claramente visibles. Además, en las aguas minerales naturales que, de acuerdo con lo anterior, deben llevar dicha indicación en el etiquetado, deben señalar también el contenido final de flúor en la composición analítica de sus componentes característicos, tal como se señala en el apartado 2.b) del RD 1798/2010.	SC	NC	NP	RD 1798/2010 9.2.d)	SALUD
57. Si a la denominación de venta se le añade una denominación comercial y en su texto figura el nombre de una localidad, aldea o lugar, dicho nombre se refiere a un agua cuyo manantial o captación subterránea sea explotado en el lugar indicado por dicha	SC	NC	NP	RD 1798/2010 9.3.a)	SALUD





designación comercial y se cumple con la obligación de que esto no induce a error sobre el lugar de explotación del manantial o captación subterránea.					
58. Se cumple con la obligación de no inscribir los datos obligatorios únicamente en precintos, cápsulas, tapones y otras partes que se inutilicen al abrir el envase.	SC	NC	NP	RD 1798/2010 10.a)	SALUD
59. Se cumple con la obligación que las aguas minerales naturales no evoquen características que éstas no posean, especialmente en lo que se refiere a su origen, a la fecha de la autorización de explotación, a los resultados de los análisis u otras referencias análogas a las garantías de autenticidad.	SC	NC	NP	RD 1798/2010 10.b.2)	SALUD
60. Se cumple con la obligación de que no atribuyan propiedades de prevención, tratamiento o curación de una enfermedad humana. Sin embargo, en el caso de las aguas minerales naturales se autorizan las menciones que figuran en el anexo III del RD 1798/2010.	SC	NC	NP	RD 1798/2010 10.b.3)	SALUD
61. Se cumple con la obligación de que las aguas no inducen a error respecto de su origen.	SC	NC	NP	RD 1798/2010 10.b.4)	SALUD
Real Decreto 1799/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula el proceso de elaboración y comercialización de aguas preparadas envasadas para el consumo humano.					
Aguas preparadas envasadas para el consumo humano - Etiquetado, publicidad y prohibiciones generales					
	SC	NC	NP	Artículo	Tipificación
62. El etiquetado y las modalidades de realizarlo cumplen con la obligación de no inducir a error al comprador, especialmente sobre las características del agua.	SC	NC	NP	RD 1799/2010 8	SALUD
63. La denominación de venta de agua potable preparada es “agua potable preparada” y figura de forma destacada en color e intensidad y en caracteres cuya altura y ancho sean una vez y media superiores a la marca o signo distintivo. Si se ha añadido o eliminado anhídrido carbónico, se incluye además la mención: «Gasificada», «con gas», «carbónica», «desgasificada» o «sin gas» según proceda.	SC	NC	NP	RD 1799/2010 8.1	SALUD
64. La denominación de venta del agua de abastecimiento público preparada es “agua de abastecimiento público preparada” y figurara en forma destacada en color e intensidad y en caracteres cuya altura y ancho sean una vez y media superiores a la marca o signo distintivo. Si se ha añadido anhídrido carbónico, se incluye la mención «gasificada», «con gas» o «carbónica».	SC	NC	NP	RD 1799/2010 8.2	SALUD
65. Se cumple con la obligación de no inscribir los datos obligatorios únicamente en precintos, cápsulas, tapones y otras partes que se inutilicen al abrir el envase.	SC	NC	NP	RD 1799/2010 9.a)	SALUD
66. Se cumple con la obligación de no utilizar indicaciones que puedan crear confusión con un agua mineral natural o de manantial y, en particular, la mención “agua mineral”, la palabra “mineral”, o las derivadas de la misma	SC	NC	NP	RD 1799/2010 9.b.2)	SALUD
67. Se cumple con la obligación de que no atribuyan propiedades de prevención, tratamiento o curación de una enfermedad humana.	SC	NC	NP	RD 1799/2010 9.b.3)	SALUD
68. Se cumple con la obligación de que las aguas no inducen a error respecto de su origen.	SC	NC	NP	RD 1799/2010 9.b.4)	SALUD
69. Se cumple con la obligación de no incluir datos analíticos en el etiquetado, salvo los relativos al etiquetado sobre propiedades	SC	NC	NP	RD 1799/2010	SALUD





nutritivas.				9.c)	
PROTOCOLO ESPECÍFICO ZUMOS Y DERIVADOS					
Real Decreto 781/2013, de 11 de octubre, por el que se establecen normas relativas a la elaboración, composición, etiquetado, presentación y publicidad de los zumos de frutas y otros productos similares destinados a la alimentación humana.					
Etiquetado, presentación y publicidad					
	SC	NC	NP	Artículo	Tipificación
70. La denominación de venta es una de las reconocidas por el RD 781/2013, bien por el Anexo I.A, o bien una denominación particular del Anexo III	SC	NC	NP	RD 781/2013 2.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
71. Cuando el producto procede de una sola especie de fruta, la palabra «fruta» se sustituye por el nombre de la misma.	SC	NC	NP	RD 781/2013 2.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
72. En el caso de los productos elaborados a partir de dos o más frutas, excepto cuando se utilice zumo de limón, de lima, o de ambos, en las condiciones estipuladas en el anexo I.B.2 (ingredientes autorizados) la denominación se compone de una lista de las frutas utilizadas, en orden decreciente según el volumen de los zumos o purés de frutas incluidos, tal como se indique en la lista de ingredientes. No obstante, en el caso de los productos elaborados a partir de tres o más frutas, la indicación de las frutas empleadas podrá sustituirse por la mención “varias frutas” o una indicación similar, o por el número de frutas utilizadas.	SC	NC	NP	RD 781/2013 2.3	Ley 13/2003, art. 71.2.1
73. En el caso de mezclas de zumo de fruta y de zumo de fruta a partir de concentrado, y en el caso de néctar de frutas obtenido total o parcialmente a partir de uno o más productos concentrados, el etiquetado incluye la indicación “a partir de concentrado(s)” o “parcialmente a partir de concentrado(s)”, según proceda. Además, esta indicación figura junto a la denominación de venta, en caracteres claramente visibles y que destaquen del fondo con nitidez.	SC	NC	NP	RD 781/2013 2.5	Ley 13/2003, art. 71.2.1
74. En el caso del néctar de frutas, el etiquetado incluye la indicación del contenido mínimo de zumo de frutas, de puré de frutas o de mezcla de estos ingredientes, mediante los términos “contenido de fruta: mínimo ... %”. Esta mención figura en el mismo campo visual que la denominación de venta.	SC	NC	NP	RD 781/2013 2.6	Ley 13/2003, art. 71.2.1
Real Decreto 667/1983, de 2 de marzo, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-sanitaria para la elaboración y venta de zumos de frutas y de otros vegetales y de sus derivados.					
Etiquetado, presentación y publicidad					
	SC	NC	NP	Artículo	Tipificación
75. La denominación de venta corresponde con la prevista en las definiciones y denominaciones específicas, contempladas en el título I del Real Decreto 667/1983.	SC	NC	NP	RD 667/83 31.1.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
76. En la cara principal del envase o en su zona más visible, figura la denominación del producto acompañada del nombre de la fruta o vegetal que lo compone.	SC	NC	NP	RD 667/83 31.1.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
77. En el caso de mezclas, la denominación se acompaña del nombre de las frutas y/o vegetales que corresponden en orden decreciente de sus masas. Si el producto deriva de cuatro o más tipos diferentes de frutas y/o vegetales, la denominación podrá ser: Néctar o zumo del nombre genérico de la mezcla realizada (cítricos, frutas variadas, etc.), poniendo la relación de frutas y/o vegetales en orden decreciente de	SC	NC	NP	RD 667/83 31.1.3	Ley 13/2003, art. 71.2.1





sus masas, en la lista de ingredientes.					
78. Se cumple con la obligación de no utilizar calificativos o expresiones que puedan inducir a error o engaño al consumidor, tales como “extra”, “súper”, “superior” y similares, así como dibujos, fotografías, grafismos, etc., de frutas o vegetales que no figuren en la composición o que, figurando, no guarden un orden lógico con el decreciente de sus contenidos.	SC	NC	NP	RD 667/83 31.1.7	Ley 13/2003, art. 71.2.1
79. En los néctares de frutas se hace constar en el etiquetado el contenido mínimo efectivo de zumo de frutas, pulpa o mezcla de sus ingredientes mediante la expresión “Contenido en zumo por 100 mínimo”, y figura en el etiquetado, en el mismo campo visual de la denominación del producto	SC	NC	NP	RD 667/83 31.9.3	Ley 13/2003, art. 71.2.1
80. En los zumos concentrados consta en el etiquetado el grado de concentración con relación al zumo natural.	SC	NC	NP	RD 667/83 31.9.4	Ley 13/2003, art. 71.2.1
81. En los zumos gasificados con una cantidad de CO2 superior a 2 gramos/litro figura en su etiquetado la mención “Con gas” o “Gasificado”.	SC	NC	NP	RD 667/83 31.9.5	Ley 13/2003, art. 71.2.1
82. Cuando el producto tiene la consideración de enriquecido, según lo determinado en el artículo 21, punto 3, apartados b) y c), del Real Decreto 667/1983, en la etiqueta figura, además de la mención “Enriquecido con vitamina ...”, la cuantía absoluta de la misma incorporada al producto alimenticio.	SC	NC	NP	RD 667/83 31.9.6	Ley 13/2003, art. 71.2.1
Real Decreto 1044/1987, de 31 de julio, por el que se regula la elaboración de zumos de uva en armonización con la normativa comunitaria.					
Etiquetado, presentación y publicidad – Zumos de uva					
	SC	NC	NP	Artículo	Tipificación
83. La denominación de venta corresponde con la prevista en las definiciones y denominaciones específicas contempladas en artículo 1.1 (zumo de uva, zumo de uva concentrado y zumo de uva deshidratado) del Real Decreto 1044/1987	SC	NC	NP	RD 1044/87 5	Ley 13/2003, art. 71.2.1
Se podrá incluir la palabra mosto en la marca comercial del mismo.					
84. En el etiquetado de zumo de uva, zumo de uva concentrado y zumo de uva deshidratado se incluyen las siguientes menciones: a) Para zumo de uva obtenido total o parcialmente a partir de un zumo de uva concentrado, la mención “a base de zumo de uva concentrado”; esta mención debe aparecer en proximidad a la denominación, de forma que resalte en relación con todo el contexto y en caracteres bien visibles. b) Para el zumo de uva, zumo de uva concentrado, cuyo contenido en anhídrido carbónico sea superior a 2 gramos por litro, la mención “gasificado”. c) Para el zumo de uva concentrado y el zumo de uva deshidratado la cantidad de agua que debe añadirse para reconstituir el producto.	SC	NC	NP	RD 1044/87 5.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
PROTOCOLO DE INSPECCIÓN DE BEBIDAS REFRESCANTES					
Real Decreto 650/2011, de 9 de mayo, por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria en materia de bebidas refrescantes.					
Etiquetado, presentación y publicidad.					
	SC	NC	NP	Artículo	Tipificación
85. La bebida refrescante cumple con la obligación de no contener alcohol en cantidad superior al 0.5 por cien en volumen.	SC	NC	NP	RD 650/2011 2.3	SALUD
86. En las bebidas refrescantes de zumo de frutas se señala el porcentaje de zumo que contienen.	SC	NC	NP	RD 650/2011	SALUD





				4	
PROTOCOLO DE INSPECCIÓN DE HORCHATA					
Real Decreto 1338/1988, de 28 de octubre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Elaboración y Venta de Horchata de Chufa.					
Etiquetado					
	SC	NC	NP	Artículo	Tipificación
87. La denominación del producto se ajusta a lo establecido en el título I Real Decreto 1338/1988, que además figura en la cara principal del envase o en la zona más visible del mismo. La denominación del producto va acompañada del tratamiento específico a que haya sido sometido.	SC	NC	NP	RD 1338/88 18.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
88. Las letras empleadas en la denominación guardan una relación razonable con las del texto impreso más destacado que figure en la etiqueta.	SC	NC	NP	RD 1338/88 18.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
89. Se cumple con la obligación de no utilizar calificativos o expresiones que puedan inducir a error o engaño al consumidor, tales como «extra», «súper», «superior» y similares, así como dibujos, fotografías, grafismos, etcétera del fruto o del tubérculo que no figuren en la composición o que, figurando, no guarden orden lógico en el decreciente de sus contenidos.	SC	NC	NP	RD 1338/88 18.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
PROTOCOLO DE INSPECCIÓN DE CAFÉ					
REAL DECRETO 1676/2012, de 14 de diciembre, por el que se aprueba la norma de calidad para el café.					
Etiquetado, publicidad y prohibiciones generales. Denominación de venta.					
	SC	NC	NP	Artículo	Tipificación
90. La denominación del producto se corresponderá con los diferentes tipos recogidos en el punto 2. Denominaciones y características del Real Decreto 1676/2012.	SC	NC	NP	RD 1676/2012 4.2.a)	Ley 13/2003, art. 71.2.1
91. Las denominaciones de los productos café torrefacto soluble o instantáneo y el extracto de café torrefacto en pasta definidos en el apartado 2.7 Real Decreto 1676/2012, “extracto de café” o “extracto de café soluble” o “café soluble” o “café instantáneo”, se complementan, en su caso, con los términos “en pasta” o “en forma de pasta”, o “líquido” o “en forma líquida”. En el caso del extracto de café líquido, definido en la letra extracto de café torrefacto líquido del apartado 2.7 del Real Decreto 1676/2012, la denominación se podrá completar con el calificativo “concentrado”.	SC	NC	NP	RD 1676/2012 4.2.b)	Ley 13/2003, art. 71.2.1
92. El etiquetado indica el contenido mínimo de materia seca procedente del café, en el caso del extracto de café en pasta y del extracto de café líquido, el extracto de café en pasta y el extracto de café líquido del apartado 2.7. del Real Decreto 1676/2012. Dicho contenido se expresará como porcentaje en peso del producto acabado.	SC	NC	NP	RD 1676/2012 4.2.e)	Ley 13/2003, art. 71.2.1
PROTOCOLO DE INSPECCIÓN DE TÉ Y DERIVADOS					
Real Decreto 1354/1983, de 27 de abril, por el que se aprueba la Reglamentación técnico sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de té y derivados.					
Denominación de los té y derivados					
	SC	NC	NP	Artículo	Tipificación
93. La denominación de venta es acorde a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1354/1983: - Té verde - Té negro o té	SC	NC	NP	RD 1354/83 16	Ley 13/2003, art. 71.2.1





- Té semifermentado o té oolong					
- Té descafeinado					
- Extracto soluble de té					
- Te aromatizado					

PROTOCOLO DE INSPECCIÓN DE INFUSIONES

Real Decreto 3176/1983, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Elaboración, Circulación y Comercio de Especies Vegetales para Infusiones de uso en Alimentación.

Denominación específica infusiones

	SC	NC	NP	Artículo	Tipificación
94. La denominación de venta es acorde con las denominaciones establecidas del artículo 3 del Real Decreto 3176/1983.				RD 3176/83 13.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1

OBSERVACIONES

Lugar y fecha

Firma por la inspección

Compareciente

